

CG-0109-ENERO-2011

**RESOLUCIÓN RECAIDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO PROPIETARIO A TERCER REGIDOR DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011, PRESENTADA CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.**

**RESULTANDO**

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recibido el 14 (catorce) de enero de 2011 (dos mil once), signado por el C. Álvaro A. Fox Peña, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución de candidato propietario a Tercer Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



## CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de miembro de Ayuntamiento.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección, lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur.
4. Que en cumplimiento de los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado C, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Integrante de Ayuntamiento, se requiere:
  - I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
  - II.- Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
  - III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
  - IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.

- V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.
- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
5. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, además de los contenidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:
- I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;
  - II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;
  - III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y
6. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a miembro de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:
- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatas;
  - II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
  - III.- Ocupación;
  - IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
  - V.- Cargo para el que se le postula;
  - VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

7. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
8. Que de la verificación respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó anexo a la solicitud objeto de esta resolución, renuncia de la **C. Martina de los Reyes Lucero Cadena**, a la candidatura como Tercera Regidora propietaria de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, dirigida a la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.
9. Que de la revisión pertinente, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución de la candidata propietaria a Tercera Regidora de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, dentro del término señalado en el considerando 3 de la presente resolución, es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección.
10. Que Convergencia, Partido Político Nacional, postula al **C. Ramón Nava Rojas**, como su candidato propietario a la Tercera Regiduría de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en sustitución de la **C. Martina de los Reyes Lucero Cadena**.
11. Que de la revisión correspondiente, se verificó que la documentación que acompaña a la solicitud de merito, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que el ciudadano propuesto es ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos, lo que se acreditó con la Constancia de Ciudadano Sudcaliforniano, emitida por la Coordinación de Certificaciones y Anuencias de la Secretaría General de Gobierno de Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.
- b) Que el ciudadano propuesto tiene residencia efectiva en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, por un periodo no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección, lo cual quedo debidamente demostrado con la constancia con Residencia emitida por la Secretaría General del XIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
- c) Que el ciudadano propuesto tiene los 18 años cumplidos al día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 4 de la presente resolución.
- d) Que el ciudadano propuesto es persona de reconocida buena conducta.
- e) Que el ciudadano propuesto, no desempeña cargo o comisión del Gobierno Federal o Estatal, lo que acredita presentando carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en estos supuestos, en observancia de la fracción V del considerando 4 de la presente resolución.
- f) Que el ciudadano propuesto no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de culto, lo que acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en dichos supuestos, en observancia de la fracción VI del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución objeto de esta resolución, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

12. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que el ciudadano propuesto está inscrito en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 6 de la presente resolución.

Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía del ciudadano propuesto, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de Convergencia, Partido Político Nacional, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 7 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución de la Tercera Regidora propietaria de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, el escrito de aceptación a la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de esta resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que Convergencia, Partido Político Nacional, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la constancia de residencia del candidato propuesto, en observancia de la fracción VIII del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato propietario a Tercer Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la revisión pertinente, se verificó que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó escrito donde manifestó, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del partido, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15. Que del análisis de la solicitud de sustitución de la candidata propietaria a la Tercera Regiduría de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, referida en esta resolución, **se estima procedente** la sustitución de la **C. Martina de los Reyes Lucero Cadena** por el **C. Ramón Nava Rojas**, como candidato propietario a Tercer Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 164 de la Ley Electoral de Baja California Sur, emite los siguientes puntos:

## RESOLUTIVOS


**PRIMERO.-** La solicitud de registro de sustitución de candidato que presenta Convergencia, Partido Político Nacional, reúne los requisitos señalados en los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE 2011, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



---

Lic. Ana Ruth Gardía Grande  
Consejera Presidenta



---

Lic. Lenin López Barrera  
Consejero Electoral



---

Lic. José Luis Gracia Vidal  
Consejero Electoral




---

Prof. Martín Florentino Aguilar Aguilar  
Consejero Electoral

---

Lic. Valente de Jesús Salgado Cota  
Consejero Electoral



---

Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz  
Secretario General